

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS  
Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas

NOTA 1

[REDACTED]  
VS  
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZITACUARO, MICHOACÁN.

EXPEDIENTE No. 216/2017

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en fecha tres de octubre de dos mil diecisiete (fojas 001 a 021), promovida por el C. [REDACTED] Apoderado General de la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Número LO-816112774-E18-2017, convocada por el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZITACUARO, MICHOACÁN, para la ejecución de la obra denominada "MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE VARIAS VIALIDADES, 2ª ETAPA", QUE SE UBICA EN LA LOCALIDAD DE ZITACUARO, MICHOACÁN"; y

NOTA 2

NOTA 3

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Mediante acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, (fojas 103 y 104), se tuvo por recibida la inconformidad señalada en el proemio de la presente resolución; y se solicitó a la convocante rendir el informe previo al que aluden los artículos 89 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 279 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** A través del oficio número 1814, recibido en esta Dirección General en fecha trece de octubre de dos mil diecisiete (fojas 115 y 116), la convocante rindió informe previo, mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, (foja 137 y 138); requiriendo a la convocante rindiera informe circunstanciado de conformidad con los artículos 89, tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 280 de su Reglamento; y remitiera copia certificada del Convenio celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Michoacán de Ocampo, por el cual transfirieran los recursos federales a dicho Estado.

**TERCERO.** Por oficio número 1932, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete (foja 147), recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la misma fecha, la convocante remitió copia certificada del Convenio celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de

Ocampo (fojas 148 a 155); mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, (foja 156).

**CUARTO.** Por oficio número 1974, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete (fojas 160 a 163), recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el uno de noviembre de dos mil diecisiete, la convocante mencionó que se encontraba en estado de indefensión y limitado para contestar todos los motivos de inconformidad ya que no había recibido copia del escrito de inconformidad, mismo que se tuvo por recibido mediante proveído de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete; ordenándose correr traslado nuevamente a la convocante con el escrito de inconformidad reiterándole rendir su informe circunstanciado.

**QUINTO.** Por oficio número 2044, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete (fojas 1910 a 1939), recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, la convocante rindió el informe circunstanciado, mismo que se tuvo por presentado mediante acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete (fojas 2118 y 2119); poniéndose a la vista de la inconforme a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, derecho que no ejerció.

**SEXTO.** Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se negó la suspensión provisional y definitiva solicitada por el inconforme en su escrito inicial, por no cumplir con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (fojas 2106 a 2108).

**SÉPTIMO.** Mediante oficio número DGCSCP/312/DGAI/1052/2018, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho (foja 2125), se requirió a la convocante a fin de que informará el estado que guardaba el procedimiento de contratación de la obra objeto de la licitación pública que nos ocupa, por lo que, mediante oficio número 0645 (foja 2128), recibido en esta Dirección General en fecha once de mayo de dos mil dieciocho, la convocante remitió diversas documentales relativas a la terminación de la obra de mérito; desprendiéndose del oficio 0645 antes citado, la manifestación literal de la convocante siguiente:

*"...trabajos recibidos a entera satisfacción del H. AYUNTAMIENTO..."*



El oficio señalado en el presente resultando se tuvo por presentado mediante proveído de fecha once de mayo de dos mil dieciocho (foja 2156), dándole vista a la inconforme para que manifestará lo que a su derecho e interés conviniera, mismo que no ejerció.

**OCTAVO.** Dado que no existía diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A, fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de **carácter federal**, como se acredita con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio número 1814 de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete (foja 115), presentado en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en la misma fecha y a través del cual la convocante manifestó lo siguiente:

*"... Los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional, son de origen FEDERAL, procedentes del FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN 2017, RAMO GENERAL 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS,*

**PREVISTO EN EL ANEXO 20 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, dichos recursos al ser transferidos a la convocante NO PIERDEN SU CARÁCTER FEDERAL...** (sic) (Énfasis añadido)

Asimismo, la convocante remitió copia certificada del Convenio para el Desarrollo Social que celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y el Ayuntamiento del Municipio de Zitácuaro Michoacán de Ocampo, de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, el cual entre otras cosas se señala lo siguiente (fojas 118 a 127):

#### ANTECEDENTES

...

V. Con la finalidad de apoyar a las entidades federativas en su fortalecimiento financiero, así, como para impulsar la inversión en el presente ejercicio fiscal, y dar cumplimiento a los convenios suscritos, se podrá otorgar un subsidio con cargo al Fondo para el **"Fortalecimiento Financiero para Inversión 2017"** previsto en el anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

...

VIII. De ahí que con fecha 15 de junio de 2017, se suscribe el convenio para el otorgamiento de subsidios entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### DECLARACIONES

...

#### III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que es su deseo suscribir el presente Convenio de Desarrollo Social, a fin de coadyuvar en la Instrumentación de la (s) **OBRA (S)**, a las que para efectos del presente convenio se denominarán **"EL PROYECTO"** con cargo al subsidio del Fondo para el **Fortalecimiento Financiero para Inversión 2017 (3)**, que para efectos del presente convenio se denominará **"EL FONDO"**, previstos en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas.

...

#### CLÁUSULAS

...

**SEGUNDA. MONTO DE LOS RECURSOS Y SU DISTRIBUCIÓN.** Para la realización de **"EL PROYECTO"**, **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** a través de la Secretaría de Finanzas y

Administración se compromete a transferir a "EL AYUNTAMIENTO" los Recursos Federales por la cantidad de \$ 10,000,000.00 (Diez Millones Pesos 00/100 M.N.), el cual será ministrado en el mes de julio del presente año, con base en la disponibilidad presupuestaria del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas del Ejercicio fiscal 2017, denominada "Fondo para el Fortalecimiento Financiero 2017" (3).

...

**CUARTA. "EL PROYECTO".** Los recursos de "EL FONDO" no pierden el carácter federal, por lo que "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a destinarlos para la realización de "EL PROYECTO" descrito en el Anexo Técnico de Ejecución, el cual forma parte del presente Convenio..." (sic) (Énfasis añadido)

Asimismo, del CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, (fojas 148 a 154) se desprende lo siguiente:

...

#### "CLAUSULAS

...

**QUINTA. - APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. - "LA ENTIDAD FEDERATIVA"** deberá destinar los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros que se generen, exclusivamente para el objeto descrito en la cláusula Primera de este instrumento.

...

Los recursos entregados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no pierden su carácter federal, por lo que deberá realizar todas las acciones necesarias para que los mismos sean ejercidos en tiempo y forma, y bajo los principios de control y transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos federales..." (sic) (Énfasis añadido)

Dichas documentales adquieren valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13; y acreditan que los recursos autorizados para la Licitación Pública de referencia **no pierden su naturaleza de federal**. En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio, toda vez que los recursos autorizados para la Licitación Pública son recursos federales.

**SEGUNDO. Motivo manifiesto de improcedencia.** Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, que establece:

*“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:*

...

*III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y...”*

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

*“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”<sup>1</sup>*

En efecto, la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Bajo ese tenor, debe indicarse que del escrito de inconformidad presentado en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, promovida por el C. [REDACTED] Apoderado General de la

NOTA 4

NOTA 5

empresa [REDACTED], se desprende que el acto que se impugna es el fallo de la Licitación Pública Nacional Número LO-816112774-E18-2017, convocada por el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZITACUARO, MICHOACÁN, para la ejecución de la obra denominada “MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE VARIAS VIALIDADES, 2ª ETAPA”, QUE SE UBICA EN LA LOCALIDAD DE ZITACUARO, MICHOACÁN”, y en el acta de fallo, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete (fojas 129 a 133), se observa lo siguiente:

**“ACTA DE FALLO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO  
LO-816112774-E18-2017**

<sup>1</sup> Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.



*En Zitácuaro Michoacán, Siendo las 14:00 horas del día 25 de septiembre de 2017...*

*Por lo anterior y con fundamento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y Artículos 67 y 68 del Reglamento, se determina por parte de los integrantes del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, que se encuentran presentes en este evento: que la proposición presentada por la empresa **INFRAESTRUCTURA EN ILUMINACIÓN Y REDES DE TRANSMISIÓN ALCA S.A. DE C.V.** es la proposición técnica y económicamente más conveniente para realizar los trabajos motivo de la presente licitación; por consecuencia, se le adjudica el contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios por unidad de obra terminada y tiempo determinado.*

*...se formalizará el contrato de obra pública correspondiente, por la cantidad total de **\$9,997,143.41 (Nueve millones novecientos noventa y siete mil ciento cuarenta y tres pesos 41/100 M.N.) I.V.A. incluido;** contrato en el cual se estipulará como fecha de inicio de los trabajos el día 28 de septiembre de 2017, y fecha de terminación de los mismos el día 11 de diciembre de 2017."*

Ahora bien, la convocante a través del oficio número 0645, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el once de mayo de dos mil dieciocho, (foja 2128) informó entre otras cosas, lo siguiente:

***"... trabajos recibidos a entera satisfacción del H. Ayuntamiento Constitucional de Zitácuaro, Michoacán..."***

*(Énfasis añadido)*

Adjunto al oficio antes referido, la convocante remitió copia certificada del Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MZM/DDUOP-SAT/FORTAFIN (3)001/2017, celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITACUARO, MICHOACAN con la empresa INFRAESTRUCTURA EN ILUMINACIÓN Y REDES DE TRANSMISIÓN ALCA, S.A.DE C.V., en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, del cual se desprende lo siguiente (fojas 2130 a 2138):

***"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° MZM/DDUOP-SAT/FORTAFIN (3)001/2017***

***CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE SE ESTABLECE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA "MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE VARIAS VIALIDADES, 2ª ETAPA"***

#### **CLÁUSULAS**

***PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "El Ayuntamiento" encomienda a "El Contratista", la realización de la obra pública denominada "MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE VARIAS VIALIDADES, 2ª ETAPA" que se ubica en la localidad de Zitácuaro, Michoacán, y***



este se obliga a su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas de construcción vigentes y anexos en su caso mismos que se tienen por aceptados y como parte integrante de este contrato.

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.**- El monto del presente contrato es por la cantidad de \$8,618,227.08 (Ocho millones seiscientos dieciocho mil doscientos veintisiete pesos 08/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA) \$1,378,916.33 (Un millón trescientos setenta y ocho mil novecientos dieciséis pesos 33/100 M.N.) lo que hace un total de \$9,997,143.41 (Nueve millones novecientos noventa y siete mil ciento cuarenta y tres pesos 41/100 M.N.) esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio que al respecto celebren las partes ...

**TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** - "El Contratista" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato, el día **28 de septiembre** del año **2017** y a terminarla a más tardar el **día 11 de diciembre del 2017**, de conformidad con el programa de obra aprobado para tal fin y que se anexa como parte integrante de este contrato ..." (sic) (Énfasis añadido)

Por otro lado, la convocante mediante oficio número 0645, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho (fojas 2128 y 2129) remitió el acta entrega-recepción de obra pública 2017, el finiquito de obra pública 2017 y el Acta finiquito correspondiente, de los cuales se desprende entre otras cosas lo siguiente:

**"ACTA ENTREGA- RECEPCIÓN DE OBRA PÚBLICA 2017**

SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 12 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, SE REUNIERON EN ZITACUARO EN AV. REVOLUCIÓN Y SALIDA A TOLUCA, PERTENECIENTE A LA LOCALIDAD DE ZITACUARO, MICHOACAN...

CON LA FINALIDAD DE REALIZAR EL ACTO PROTOCOLARIO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA: "MODERNIZACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DE VARIAS VIALIDADES, 2ª ETAPA".

ESTA OBRA INICIO EL DÍA 28 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y SE TERMINÓ EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2017, POR LO QUE SE APLICARON RECURSOS FINANCIEROS POR UN MONTO TOTAL DE \$9,997,143.41 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 41/100 M.N.); CON LOS CUALES SE REALIZÓ "MODERNIZACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DE VARIAS VIALIDADES, 2ª ETAPA"

DESPUES DE REVISAR Y VERIFICAR OCULARMENTE QUE LOS TRABAJOS PAGADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRAN EJECUTADOS AL 100%, SE DETERMINA QUE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS POR AMBAS PARTES, A TRAVÉS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MZM/DDUOP-SAT/FORTAFIN (3)001/2017. DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE DAN POR TERMINADOS; CON LA ÚNICA CONDICIÓN DE QUE LA EMPRESA CONSTRUCTORA, DEBERÁ

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas

Expediente No. 216/2017

9

ACATAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. RAZÓN POR LA CUAL, EL C. ING. ABRAHAM ISAI ALVARADO CALDERON REPRESENTANTE DE LA EMPRESA, INFRAESTRUCTURA EN ILUMINACIÓN Y REDES DE TRANSMISIÓN ALCA S.A. DE C.V. TIENE 5 (CINCO) DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE HOY, PARA QUE ENTREGUE LA FIANZA DE VICIOS OCUTOS CORRESPONDIENTE, A FAVOR DE LA TESORERIA MUNICIPAL

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS 10:30 HORAS DE LA FECHA SEÑALADA INICIALMENTE, SE DA CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 64 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; POR LO QUE SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, FIRMANDOLA DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

**POR EL H. AYUNTAMIENTO**

*(firma)*

**ARQ. JOSE HUGO RAYA PIZANO  
DIRECTOR DE DESARROLLO  
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

*(firma)*

**ARQ. MARIA ROSAURA FLORES SANCHEZ  
SUBDIRECTORA DE APOYO TÉCNICO**

*(firma)*

**ARQ. PEDRO MATARO CASTILLO  
RESIDENTE DE SUPERVISIÓN**

*(firma)*

**ING. JOSE ARTURO VERA MARTINEZ  
SUBDIRECTOR DE OBRAS Y MANTENIMIENTO**

**POR EL CONTRATISTA**

*(firma)*

**ING. ABRAHAM ISAI ALVARADO CALDERON  
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA  
ILUMINACIÓN Y REDES DE TRANSMISIÓN ALCA S.A. DE C.V.**



**FINIQUITO DE OBRA PÚBLICA 2017**

Nº DE OBRA: URB-503-2017-225

Nº DE CONTRATO: MZM/DDUOP-SAT/FORTAFIN (3)001/2017

NO ESTIMACIÓN	PERIODO DE LA ESTIMACIÓN	IMPORTE ESTIMADO SIN I.V.A.	I.V.A.	IMPORTE TOTAL ESTIMADO AUTORIZACIÓN DEL ANTICIPO	AUTORIZACIÓN DEL ANTICIPO	DEDUCCIÓN DEL 5 AL MILLAR	IMPORTE LIQUIDO A PAGAR	IMPORTE TOTAL FACTURADO
EST. UNO 1	DEL 28/09/2017 AL 10/10/2017	\$3,140,559.00	\$502,489.44	\$3,643,048.44	\$	\$15,702.80	\$3,627,345.66	\$3,643,048.44
EST. DOS 2	DEL 11/10/2017 AL 15/11/2017	\$5,438,047.30	\$870,087.57	\$6,308,134.87	\$	\$27,190.24	\$6,280,944.65	\$6,308,134.87
EST. TRES (FINIQUITO)	DEL 16/11/2017 AL 11/12/2017	\$ 39,620.78	\$6,339.32	\$45,960.10	\$	\$198.10	\$45,762.01	\$45,960.10
	TOTAL	\$8,618,227.08	\$1,378,916.33	\$9,997,143.41	\$	\$43,091.14	\$9,954,052.31	\$9,997,143.41

**ACTA DE FINIQUITO**

... SE ELABORA A EFECTO DE HACER CONSTAR EL FINIQUITO RESULTANTE DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA: **"MODERNIZACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DE VARIAS VIALIDADES 2ª ETAPA"** TRABAJOS QUE ESTUVIERON A CARGO DE LA EMPRESA **INFRAESTRUCTURA EN ILUMINACIÓN Y REDES DE TRANSMISIÓN ALCA S.A. DE C.V.**

VII.- CIERRE DEL ACTA: SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2017 SE DIO POR TERMINADA LA PRESENTE, FIRMANDO PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN LOS QUE INTERVIENEN.

**POR "DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS"**

(firma)

**ARQ. JOSE HUGO RAYA PIZANO**  
**DIRECTOR DE DESARROLLO**  
**URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

(firma)

**ARQ. MARIA ROSAURA FLORES SANCHEZ**  
**SUBDIRECTORA DE APOYO TÉCNICO**

(firma)

**ARQ. PEDRO MATARO CASTILLO**  
**RESIDENTE DE SUPERVISIÓN**

(firma)

**ING. JOSE ARTURO VERA MARTINEZ**  
**SUBDIRECTOR DE OBRAS Y MANTENIMIENTO**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas

Expediente No. 216/2017

11

**POR EL CONTRATISTA**

*(firma)*

**ING. ABRAHAM ISAI ALVARADO CALDERON**

**REPRESENTANTE DE LA EMPRESA**

**ILUMINACIÓN Y REDES DE TRANSMISIÓN ALCA S.A. DE C.V...." (SIC)**

Documentales que al ser expedidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13, toda vez que adminiculadas con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio número 0645 (fojas 2128 y 2129), recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el once de mayo de dos mil dieciocho, en el que la convocante manifiesta de manera literal "*trabajos recibidos a entera satisfacción del h. ayuntamiento constitucional de Zitácuaro, Michoacán...*" acreditan que la convocante recibió de la empresa **INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TRANSMISIÓN ALCA, S.A. DE C.V.**, la obra denominada "**MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE VARIAS VIALIDADES, 2ª ETAPA**", QUE SE UBICA EN LA LOCALIDAD DE ZITACUARO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZITACUARO, MICHOACAN" y que concluyeron las obligaciones derivadas del contrato de obra pública **MZM/DDUOP-SAT/FORTAFIN(3)001/2017**, tal como se aprecia de las documentales antes descritas que remite la convocante.

En consecuencia, y toda vez que ha sido acreditada la ejecución y entrega de la obra, objeto de la Licitación Pública Nacional Número **LO-816112774-E18-2017**; resulta inconcuso que la materia del procedimiento de contratación referido ha dejado de existir al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo; por ende, el fallo de la Licitación Pública de referencia ya no puede surtir efecto legal o material alguno, actualizándose de este modo la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 86 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, del tenor literal siguiente:

**“Artículo 86.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

**III.** Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

Tiene aplicación en el presente asunto, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

**“SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.** De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”<sup>2</sup>

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 85 fracción III, 86 fracción III, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; **SE SOBRESEE** la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] Apoderado General de la empresa [REDACTED] NOTA 6  
[REDACTED], en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional NOTA 7  
Número LO-816112774-E18-2017, convocada por el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZITACUARO, MICHOACÁN, para la ejecución de la obra denominada “MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE VARIAS VIALIDADES, 2ª ETAPA”, QUE SE UBICA EN LA LOCALIDAD DE ZITACUARO, MICHOACÁN”; por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Marzo de 2003, Tesis: 2a./J. 10/2003, Página: 386. Registro: 184572.

**SEGUNDO.** Se comunica a la empresa [REDACTED] que esta **NOTA 8** resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a la empresa Inconforme; a la tercera interesada por rotulón; y por oficio a la convocante, con fundamento en los artículos 87, fracciones I inciso d), II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los testigos de asistencia, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y la **LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**, Directora de Inconformidades "C" de la Secretaría de la Función Pública.



**MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**



**LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**

**ELABORÓ**

**GEGN**



**LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**

**REVISÓ**



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>		
Documento:	<b>Instancia de Inconformidad</b>		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	<b>16, dieciséis fojas.</b>		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	<b>MTRA MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ DIRECTORA GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS</b>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	<b>SESIÓN TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA, DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>		

### Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 21/05/2018 del expediente 216/2017.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	10	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
3	1	Confidencial	10	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o



Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				la Información Pública (LFTAIP)	razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	6	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	6	Confidencial	10	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	12	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
7	12	Confidencial	10	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	13	Confidencial	10	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					un acto de voluntad de quien lo realiza.



<b>Sesión:</b>	<b>TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b>
<b>Fecha:</b>	<b>3 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>

### ACTA DE SESIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 3 de septiembre de 2019, reunidos en la sala número 4 del piso 4, del edificio sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme la convocatoria realizada el 30 de agosto del año en curso, para celebrar la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica del Comité verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. **Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. **Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo**

Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. **LC. Carlos Carrera Guerrero**

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

#### PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

**I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.**

**II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.**

**A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

1. Folio 0002700263919
2. Folio 0002700264619
3. Folio 0002700264719
4. Folio 0002700279919
5. Folio 0002700280719



6. Folio 0002700283319
7. Folio 0002700300419
8. Folio 0002700302519
9. Folio 0002700302619
10. Folio 0002700302719
11. Folio 0002700302819
12. Folio 0002700302919
13. Folio 0002700303219

**B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

1. Folio 0002700259019
2. Folio 0002700262219
3. Folio 0002700267419
4. Folio 0002700274819
5. Folio 0002700278419
6. Folio 0002700279419
7. Folio 0002700282419
8. Folio 0002700284819
9. Folio 0002700292119
10. Folio 0002700292919
11. Folio 0002700296919
12. Folio 0002700297319
13. Folio 0002700297619
14. Folio 0002700298019
15. Folio 0002700299119

**C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.**

1. Folio 0002700261619
2. Folio 0002700268419
3. Folio 0002700269719
4. Folio 0002700274219
5. Folio 0002700280119
6. Folio 0002700284119
7. Folio 0002700304119

**D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la Inexistencia de la información.**

1. Folio 0002700263419

**III. Cumplimientos a resoluciones INAI**

1. RRA 4466/19, Folio 0002700209319

**IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

1. Folio 0002700298319
2. Folio 0002700294319
3. Folio 0002700295519
4. Folio 0002700296319
5. Folio 0002700296519



6. Folio 0002700301019
7. Folio 0002700303019
8. Folio 0002700304019

**V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Artículo 70, fracción XVIII**

1. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/505/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (OIC-PROSPERA), a través del oficio OIC/493/2019.

**B. Artículo 70, fracción XXIV**

1. Órgano Interno de Control en la Policía Federal (OIC-PF), a través del oficio OIC/PF/252/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/435/2019.
3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), a través del oficio AAI/042/2019.

**C. Artículo 70, fracción XXXVI .**

1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a través del oficio 110.4.5.1110
2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), a través del oficio DGCSCP/312/209/2019.

**VI. Asuntos Generales.**

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día para la presente sesión, sin adicionar asuntos generales.

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efectos de emitir la resolución siguiente.

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

**A.1. Folio 0002700263919**

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD), Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI), la Dirección General de Información e Integración (DGII), la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP) y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR), se emite la siguiente:



Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CNBB se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.B.2.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de particulares (proveedores), con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CNBB.

**B.3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), oficio AAI/042/2019,** A través del oficio AAI/042/2019, el OIC-FIFOMI solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia de los siguientes documentos::

Denominación del Documento	Número de Auditoría
Cédula de Observaciones 1	1/2019
Cédula de Observaciones 1	2/2019
Cédula de Observaciones 2	2/2019
Informe Ejecutivo	2/2019

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FIFOMI se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.B.3.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIFOMI de los nombres de terceros y los nombres de los servidores públicos ajenos al procedimiento, lo anterior, de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de los nombres de las personas morales ajenas al procedimiento, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FIFOMI.

**C. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXXVI.**

**C.1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), oficio 110.4.5.1110**

A través del oficio 110.4.5.1110 la UAJ solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia de las siguientes resoluciones:

- SRACP/300/207/2018
- SRACP/300/219/2018
- SRACP/300/220/2018
- SRACP/300/228/2018



- SRACP/300/487/2018
- SRACP/300/488/2018
- SRACP/300/489/2018
- SRACP/300/490/2018
- SRACP/300/491/2018
- SRACP/300/492/2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la UAJ, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.C.1.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UAJ de a denominación o razón social de las personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de particular(es) o tercero(s), a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto al número de escritura, en virtud de que constituye información pública y no hace identificada o identificable a alguna persona.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la UAJ.

**C.2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), oficio DGCSCP/312/209/2019**

A través del oficio DGCSCP/312/209/2019, la DGCSCP solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, II y III de la Ley Federal de la materia de los siguientes expedientes:

243/2015	0237/2017	243/2017	318/2016	097/2018	043/2017	263/2016 y su acumulado 264/2016	106/2016	150/2016	138/2017
104/2016	026/2017	248/2017	246/2017	098/2018	051/2017	277/2016 y su acumulado 294/2016	123/2016	179/2017 y su acumulado 219/2017	172/2017
129/2016	027/2017	249/2017	033/2018	099/2018	052/2017 y su acumulado 053/2017	278/2016 y su acumulado 296/2016	085/2017	162/2016	092/2017
135/2016	028/2017	261/2017	379/2016	101/2017	057/2016	279/2016 y su acumulado 297/2016	086/2017 y su acumulado 104/2017	226/2017	093/2017
144/2016	032/2017	281/2017	012/2017	102/2017	069/2016	280/2016 y su acumulado 295/2016	110/2016	258/2016	094/2017
154/2016	050/2017	003/2018	088/2017	121/2016	078/2017	287/2016	102/2016	245/2017	195/2017
172/2016 y su acumulado 173/2016	054/2017	020/2018	008/2018	140/2016	103/2017	302/2016	112/2016	095/2016	160/2016
182/2016	055/2017	022/2018	021/2018	163/2017	119/2016	319/2016	202/2016	158/2016	165/2017



227/2016	062/2017	025/2018	038/2018	182/2017	134/2016	326/2016	236/2017	180/2016	076/2016
249/2016	068/2017 y su acumulado 069/2017	037/2018	046/2018	193/2017	147/2016	333/2016	237/2017	109/2016	183/2016
250/2016	071/2017	097/2017	026/2018	217/2016	153/2016	334/2016	198/2017	124/2016	255/2016
253/2016	089/2017	265/2017	027/2018	231/2017	164/2016	353/2016	228/2017	088/2016	160/2017
260/2016	132/2017	146/2017	085/2018	233/2017	164/2017	373/2016	171/2017	111/2016	165/2017
281/2016	134/2017	167/2017	028/2018	235/2017	176/2016	181/2017	156/2017	029/2017	076/2016
283/2016	139/2017	264/2017	093/2018	263/2017	190/2016	184/2017	285/206	178/2017	183/2016
299/2016	141/2017	259/2016	040/2018	275/2017	193/2016	183/2017	714/2015	061/2016	255/2016
300/2016	143/2017	369/2016	047/2018	276/2017	194/2016	105/2016	097/2016	091/2017	160/2017
317/2016	154/2017	006/2018	048/2018	292/2016	216/2016	170/2017	212/2016	252/2017	345/2016
328/2016	155/2017	169/2017	049/2018	327/2016	218/2016	001/2018	215/2016	258/2017	352/2016
337/2016	161/2017	132/2016	074/2017	467/2015	230/2016	004/2018	218/2017	259/2015	356/2015
359/2016	168/2017	133/2016	082/2018	014/2017	242/2017	009/2018	220/2017	260/2017	357/2016
362/2016	172/2017	074/2016	084/2018	015/2017	255/2017	016/2016	221/2017	262/2016	358/2016
364/2016	204/2017	203/2016	086/2018	017/2016	258/2017	037/2017	223/2017	267/2017	367/2016
375/2016	216/2017	138/2016	092/2018	018/2016	261/2016	056/2016	225/2016	268/2017	378/2016
376/2016	234/2017	185/2017	094/2018	019/2016	175/2016	058/2016	227/2017	284/2016	380/2016
002/2017	241/2017	180/2017	096/2018	031/2018	175/2017	065/2016	237/2015	293/2016	389/2015 y su acumulado 589/2015
004/2017	083/2016	100/2017	125 y su acumulado 136/2017	157/2016	177/2016	205/2017	238/2017	301/2016	473/2015
010/2017	086/2016	106/2017	131/2016	159/2016	188/2017	206/2017	240/2017	305/2016	685/2015
068/2016	093/2016	107/2017	139/2016	166/2017	189/2017	207/2017	245/2016	323/2016	SAN/045/2015
077/2017	094/2016	113/2016	151/2017	171/2016	194/2017	208/2017	247/2017	335/2016	SAN/012/2016
079/2016	098/2016	118/2016	155/2016	174/2017	196/2017	209/2017	251/2016	344/2016	SAN/024/2016
SAN/021/2017	SAN/031/2015	SAN/020/2016 P	SAN/020/2016 S						

Handwritten blue mark resembling a stylized '2' or 'N' with a vertical line extending downwards.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la DGCSCP, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.C.2.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de personas físicas terceros, RFC de persona física, firma de particulares, domicilio del representante legal de la empresa sancionada, nombre del denunciante, y domicilio de particulares, mismos que obran dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Handwritten blue signature or mark.



Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP del dato consistentes en el nombre de persona moral ajena al procedimiento (no sancionada), mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de representante legal, correo electrónico de persona física, y nombre de persona física, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de la denominación o razón social de persona moral, correo electrónico de persona moral, domicilio de persona moral, nombre de instituciones bancarias, clabe interbancaria de persona moral, Registro Federal de Contribuyentes de persona moral, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a que desclasifique el dato del nombre de servidores públicos, como lo es el de Presidente Municipal, mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a efecto de que teste los datos confidenciales de manera homogénea, toda vez que se advierten datos abiertos en los documentos, y evite testar en bloque, respecto a los datos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 11:39 horas del día 3 de septiembre del 2019.



**Mtro. Gregorio González Nava  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESIDENTE**

**Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo  
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero  
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

*LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.*

Elaboró: Mtra. Estefanía Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité